



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56, el Viernes 13 de Julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433 Y 42 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, ha establecido como uno de sus cinco ejes fundamentales para orientar y estructurar los objetivos y estrategias para el desarrollo del Estado de Guerrero, la Protección del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, es deber y obligación con las nuevas generaciones, proteger la riqueza natural de Guerrero y promover el desarrollo sustentable, además de contribuir decididamente a mitigar los impactos adversos del cambio climático, promoviendo el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, tomando en cuenta el interés de la actual generación y de las venideras.

Que de conformidad con el artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado.

Que el artículo 10 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, prevé las atribuciones de la Procuraduría de Protección Ecológica, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), entre otras, las siguientes: I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; II.- Vigilar el cumplimiento de las autorizaciones, condicionantes, lineamientos y criterios ambientales que emita la SEMAREN; así como las disposiciones en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial e impacto ambiental, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente promoviendo, cuando proceda, su revisión y reorientación.

Que la exposición de motivos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que el Estado, creará un Fondo Auxiliar Ambiental Estatal con recursos que aporten



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

quien provoque impactos ambientales negativos por externalidades provenientes de proyectos productivos o económicos de grandes dimensiones, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental y desarrollar programas vinculatorios de fomento ecológico, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.

El artículo 42 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero dispone:

“Para efectos del otorgamiento de los estímulos a que se refiere esta Ley, se considerarán las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológica, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean de gran trascendencia ambiental en beneficio para el Estado.”

“El Estado, creará un Fondo Auxiliar Ambiental Estatal con recursos que aporten quien provoque impactos ambientales negativos por externalidades provenientes de proyectos productivos o económicos de grandes dimensiones, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental y desarrollar programas vinculatorios de fomento ecológico, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.”

“Asimismo, dicho Fondo podrá recibir aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares que tengan interés en contribuir al financiamiento de las acciones objeto del Fondo.”

“El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, se regirá por el Reglamento Interior que se establezca y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.”

Que por tal motivo, es necesaria la creación formal del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal que se denominará “Fondo Verde”, el cual además, de conformidad con la legislación vigente, podrá recibir aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares que tengan interés en contribuir al financiamiento de las acciones objeto del mismo.

Que el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, se regirá a través de su respectivo Reglamento Interior y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE".

CAPÍTULO I

De la creación y objeto del Fondo

Artículo 1. Se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", el cual estará constituido por el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Finanzas y Administración y la Procuraduría de Protección Ecológica.

Artículo 2. El objeto del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", es recibir aportaciones económicas a fin de destinarlas para la procuración de la justicia ambiental y para el desarrollo de programas de fomento ecológico, asimismo para compensar los servicios ambientales y realizar acciones y proyectos para la conservación y restauración ecológica, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean de trascendencia ambiental en beneficio del Estado.

Artículo 3. La administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", estará a cargo de un Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

De la integración y atribuciones del Consejo de Administración

Artículo 4. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será el Procurador de Protección Ecológica del Estado de Guerrero; y

III. Un Vocal, que será el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 5. El Consejo de Administración del "Fondo Verde", tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar el cuidado del medio ambiente, gestionando asistencia técnica, educación y capacitación continua y permanente y difundiendo los métodos y procedimientos más adecuados;

II. Contribuir al establecimiento de programas vinculatorios de fomento ecológico;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

III. Contribuir al mejoramiento y conservación de los ecosistemas existentes, fomentando la utilización de patrones de cultivo, técnicas de beneficiado y procesos de industrialización amigables con el medio ambiente;

IV. Dictar las normas generales y los objetivos específicos que orienten las actividades del "Fondo Verde";

V. Otorgar al Administrador poderes generales o especiales para su representación administrativa y legal para la administración, pleitos y cobranzas, y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo que presente el Administrador;

VII. Aprobar el Reglamento Interior del "Fondo Verde";

VIII. Aprobar el presupuesto anual de egresos;

IX. Aceptar las donaciones o aportaciones a favor del "Fondo Verde";

X. Sancionar las determinaciones provisionales del Administrador en relación con el manejo del patrimonio del "Fondo Verde"; y

XI. Las que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente o el Administrador con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Cada miembro del Consejo de Administración designará a un suplente que lo representará durante sus ausencias a las sesiones del mismo.

Artículo 7. Los acuerdos que emita en sesión el Consejo de Administración, deberán contar con el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los miembros del Consejo de Administración

Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", tendrá las atribuciones siguientes:

I. Hacer cumplir el objeto del Fondo;

II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Administración;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO
AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO
"FONDO VERDE"

III. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

IV. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Administrador del "Fondo Verde"; y

V. Las demás que se deriven del Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. El Secretario Técnico del "Fondo Verde", tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Presidente y Administrador del Consejo de Administración, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Preparar el orden del día, elaborar las actas y minutas correspondientes, así como firmar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración;

III. Recabar informes y documentos que permitan el desarrollo de las sesiones y tomar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo de Administración;

V. Expedir toda clase de certificaciones relacionadas con el "Fondo Verde";

VI. Resguardar el archivo del Consejo de Administración y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;

VII. Suplir en sus ausencias al Administrador del Consejo de Administración; y

VIII. Las demás que determine el Reglamento Interior del "Fondo Verde".

Artículo 10. El Vocal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;

II. Cumplir los acuerdos del Pleno del Consejo de Administración;

III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo de Administración; y

IV. Las demás que deriven del Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

CAPÍTULO IV Del Patrimonio

Artículo 11. El patrimonio del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", se integrará con:

I. Los ingresos que reciba de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de sus oficinas recaudadoras por los siguientes conceptos:

a) Pago de derechos por recepción, evaluación y autorización de manifestaciones en materia de impacto y riesgo ambiental;

b) Revalidaciones de autorización de materia de impacto ambiental y reposición de documentos certificados;

c) Pago de servicios de inscripción o renovación al registro estatal de prestadores de servicios que realizan estudios en materia de impacto ambiental;

d) Multas generadas por la inobservancia de leyes y demás ordenamientos ambientales del orden estatal; y

e) Los demás por multas, impuestos y derechos existentes y los que lleguen a crearse en el futuro, cuando se trate de un impuesto ambiental.

La Secretaría de Finanzas y Administración radicará de manera inmediata dichos ingresos a la cuenta bancaria del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".

II. Las aportaciones de los sectores productivos involucrados que serán del orden que convenga el Consejo de Administración;

III. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales destinados expresamente para el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde";

IV. Las donaciones o aportaciones que a cualquier título le otorguen personas físicas o morales;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;

VI. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos; y

VII. Los demás recursos que señale el Reglamento Interior del "Fondo Verde".

El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", a través del Consejo de Administración y con el objeto de transparentar el uso de los recursos, abrirá una cuenta bancaria que concentre todos los ingresos económicos que perciba.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

CAPÍTULO V **Del Administrador**

Artículo 12. El Administrador del "Fondo Verde" será el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Administrador del Consejo de Administración del "Fondo Verde", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones del Consejo de Administración;
- II. Someter a consideración del Consejo de Administración, para su aprobación los planes y programas de trabajo del "Fondo Verde";
- III. Cumplir los acuerdos del Pleno del Consejo de Administración;
- IV. Someter a la consideración del Consejo de Administración, el Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" y sus modificaciones;
- V. Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos;
- VI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración;
- VII. Representar administrativa y legalmente al "Fondo Verde", con todas las facultades generales y especiales de apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio que le sean otorgados por el Consejo de Administración; y
- VIII. Las demás que le indique el Reglamento Interior del "Fondo Verde".

Artículo 14. En el Reglamento Interior se establecerá la estructura orgánica y el funcionamiento del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Tercero. En el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá expedirse el Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO
AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO
"FONDO VERDE"

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

M.C. CARLOS ARTURO TOLEDO MANZUR.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

CJPEGRRO